AUTORIZASE IMPRESIÓN DE TIMBRES DE TABACO

Decreto No. 12 de 22 de junio de 1970

Publicado en La Gaceta No. 147 de 2 de julio de 1970

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Señor Director General de Ingresos en oficio No. 12528 del 15 de junio del año en curso, ha informado que se hace necesario reforzar las existencias de timbres de tabaco, para cubrir las necesidades de la demanda del mes de mayo de 1970 al de abril de 1971,

Decreta:

Artículo 1.-Autorizar la impresión de Timbres de Tabaco conforme el siguiente detalle:

Color Denominación cantidad Valor

Café De C$0.4410 35,000.00 C$15,435,000.00

Morado De C$0.5250 25,000.00 C$13,125,000.00

Rojo Claro De C$.0.63 25,000.00 C$15,750,000.00

Oro De C$ 0.84 6,000.00 C$5,040,000.00

Azul De C$ 0.9240 20,000.00 C$18,480,000.00

111,000.00 C$ 67,830,000.00

Artículo 2.-Cada timbre tendrá, en la parte central, grabado el escudo de la República, y alrededor la leyenda: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL". En la parte superior dirá: "PAGADO EL IMPUESTO DE CONSUMO" y en la parte inferior, "DECRETO NO. 1054".

Artículo 3.-Los timbres se imprimirán en papel resistente de calidad apropiada, en pliegos de 207 timbres cada uno y sus dimensiones serán de 44 por 23 milímetros, incluyendo los márgenes respectivos. El metro cuadrado pesará de 40 a 60 gramos.

Artículo 4.-La impresión se llevará a cabo en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, mediante el sistema Offset, bajo la vigilancia de una Comisión Especial que estará integrada por un Representante del Ministerio de Hacienda y C.P., uno del Tribunal de Cuentas y un Tercero de la Dirección General de Ingresos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3311

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta.- **(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.- (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3311